



Hoy veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso Verbal Reivindicatorio de Dominio 157624089001-2024-00004-00, informando que, revisado el correo institucional, la parte actora no subsanó la demanda. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RAD. INTERNO:	157624089001-2024-00004-00
DEMANDANTES:	JAIRO AMADO CETINA y OTROS
DEMANDADOS:	ANA OMAIRA PINEDA ACOSTA y OTROS

Sora, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el correo institucional, en atención a que la parte demandante dentro del término legal NO subsanó la demanda, es del caso dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se RECHAZA la demanda y se ordena devolverla sin necesidad de desglose.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Reivindicatorio de Dominio instaurada a través de apoderado judicial por parte de **JAIRO AMANDO CETINA, MARÍA GILMA AMADO CETINA, ARMANDO AMADO CETINA, JOSÉ VIDALIO AMADO CETINA, JOSÉ ROSEL AMADO CETINA, MARÍA DELMIRA AMADO CETINA** en contra de **ANA OMAIRA PINEDA ACOSTA, CARLOS PINEDA ACOSTA, JOSÉ FIDENCIO PINEDA ACOSTA, JULIO HERNANDO PINEDA ACOSTA, HÉCTOR HELY PINEDA ALVARADO, LILIA PINEDA DE SUAREZ, ROSA HELENA PINEDA ALVARADO, CARMEN ALICIA PINEDA ALVARADO, HERACLIO PINEDA ALVARADO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,


YESID ACOSTA ZULETA